

AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD CATOLICA
DEL NORTE PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA

VALPARAISO, **24 FEB. 2006**

R. EX. Nº **703**

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo, mediante carta V.C. Nº 010/2006, de fecha 19 de enero de 2006; C.I. SUBPESCA Nº 1011 de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorandum Técnico (P.INV) Nº 43, de fecha 20 de febrero de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de la captura de Anchoveta (*Engraulis ringens*) en el litoral de la IV Región, Temporada 2006"**, elaborados por dicha Universidad y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849 y Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995, y los Decretos Exentos Nº 1556 y Nº 1573, ambos de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Nº 138 de 2006, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo, R.U.T. Nº 91.518.400-9, domiciliada en Larrondo Nº 1281, Coquimbo, IV Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de la captura de Anchoveta (*Engraulis ringens*) en el litoral de la IV Región, Temporada 2006"**, elaborados por dicha Universidad y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en monitorear la captura de Anchoveta dentro y fuera del área de reserva artesanal para la pesca artesanal frente al litoral de la IV Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la IV Región, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de octubre de 2006, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las embarcaciones artesanales cerqueras que a continuación se indican, que se encuentran inscritas en el Registro Artesanal de la IV Región, sección pesquería de la especie Anchoveta: **Anita II, Atlántico III, Delfín 2000, Dos Mil Uno, Don Gustavo, Don Tomás, Ebenezer II, Falcon, Green Peace, Jefe I, Julio Iglesias, Lorena I, Puerto Edén II, María Soledad (RPA 1166), María Sofía, María Soledad (RPA 853), Marina Bernarda II, Nerón, Rosa Christina, Trauwun I, Xyphias, Atenea II, Caren Rocío, Jennifer I, Garota, Garota I, Nidia II, Santa Verónica, Sandy II, Doña Olga, Marimar, Niebla y Tsunami.**

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, una vez agotada la fracción artesanal de la cuota global anual establecida para la IV Región durante el período enero-octubre de 2006 correspondiente a la unidad de pesquería de Anchoveta III-IV Regiones, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 1556 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las embarcaciones artesanales antes indicadas podrán extraer una cuota máxima total de 6.000 toneladas de Anchoveta *Engraulis ringens*.

Las capturas efectuadas de conformidad con el inciso anterior se imputarán a los límites máximos de captura autorizados a ser extraídos por el grupo de armadores cuya asociatividad se estableció mediante Resolución N° 138 de 2006, de esta Subsecretaría, correspondientes a la unidad de pesquería de Anchoveta III-IV Regiones, para el período enero-octubre del año 2006, establecidos mediante Decreto Exento N° 1573 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En el evento que la cuota antes señalada sea extraída antes del período autorizado, se deberán suspender las actividades autorizadas al amparo de la presente pesca de investigación. Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados. Los excesos en que se incurra serán descontados de los límites de captura del grupo de armadores antes individualizado.

6.- Los titulares de las naves autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas del recurso Anchoveta, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales participantes en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y a la Universidad Católica del Norte, la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves.
- b) Informar la recalada de la nave con 2 horas de anticipación a la oficina del Servicio más cercana al puerto de arribo, en el formato establecido por el Servicio Nacional de Pesca a estos efectos; e
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes. Las capturas efectuadas de conformidad con el numeral 5-. De

la presente Resolución deberán ser certificadas por una Entidad Auditora acreditada ante el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.713, responsabilidad que deberá ser cumplida por el grupo de armadores cuya participación fue reconocida mediante Resolución N° 138 de 2006, antes individualizada.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un Informe final del estudio individualizado en el numeral 1° de la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de término de la investigación. Sin perjuicio de lo anterior, la solicitante deberá remitir a la Subsecretaría de Pesca reportes semanales asociados que permitan evaluar la condición reproductiva del recurso objeto de estudio.

9.- La Universidad Católica del Norte designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al Vicerrector de la Sede Coquimbo de dicha Casa de Estudios, don Luis Moncayo Martínez, domiciliado en Larrondo N° 1281, Coquimbo.

10.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA



FELIPE SANDOVAL PRECHT
Subsecretario de Pesca